

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de octubre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Anónima Vers.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de julio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad Anónima Vers.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima Vers contra Resolución del Ministerio de Trabajo de quince de junio de mil novecientos sesenta y uno, sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales, declarando estar dictada aquélla conforme a Derecho, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 6 de octubre de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 8.958, promovido por «Ideal Plástica Flor, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Ministerio de 3, 4 y 5 de mayo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.958, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ideal Plástica Flor, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 3, 4, y 5 de mayo de 1961, se ha dictado, con fecha 15 de junio de 1964, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declarando no haber lugar a la inadmisibilidad interesada por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ideal Plástica Flor, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de 3, 4 y 5 de mayo de 1961, y su confirmación al denegarse, por silencio administrativo, los recursos de reposición interpuestos contra ellos, por los que se denegó la inscripción de modelos industriales números 26.966, A a G; 27.056, A a H; 27.130, A a J; 27.167, A a J; 27.193, A a J; 30.226, A a J; 30.227, A a J; 30.228, A a J; 30.229, A a J; 30.230, A a I; 30.390, A a G, y 30.533, A a G, y debemos declarar y declaramos tales Ordenes firmes y subsistentes como conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de septiembre de 1964.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don Francisco Ibáñez Martín la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia, a instancia de don Francisco Ibáñez Martín, con domicilio en Murcia, carretera de Alcantarilla, número 27, en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a don Francisco Ibáñez Martín las instalaciones siguientes:

a) Ramal de línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 33 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 17,84 mm' de sección cada uno, sustentados por aisladores rígidos en apoyos de madera. Su recorrido, de 130 metros de longitud, tendrá su origen en otra línea de la misma tensión, propiedad de don Serapio Molina Sabater, alimentada por Hidroeléctrica del Chorro, S. A., y su término en el centro de transformación a instalar denominado «Del Cruce», propiedad del peticionario, sito en el término de Alhama de Murcia.

b) Centro de transformación compuesto de un transformador de 30 kVA de potencia y relación de transformación 33.000/220-127 V. y de los reglamentarios elementos de protección, maniobra y mando.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de inmediato a la autorización, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la línea eléctrica y centro de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de la subestación de transformación de energía eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Badajoz, a instancia de Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., con domicilio en Sevilla, calle de Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la subestación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a Compañía Sevillana de Electricidad, S. A., la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Jerez de los Caballeros. Se compondrá de un parque interperie con dos posiciones para salidas o entradas de líneas, a tensión de 70 kilovoltios (de momento sólo se equipa una) y una posición para el conexionado del transformador que se montará, de 4.000 kVA, de potencia y relación de transformación 10/32/18

kilovoltios. Un embarrado para 15 kilovoltios de tensión de trabajo, de tipo interior, en el que se instalará una celda para la llegada de la energía del secundario del transformador de potencia anteriormente descrito, una celda de medida, una celda de servicios auxiliares y ocho celdas para salidas de líneas, de las cuales se equiparán cinco, y las tres restantes quedarán en reserva.

Para atender el suministro de energía de servicios auxiliares se montará un transformador trifásico, de 100 kVA, de potencia y relación de transformación 16.800/230-133 V.

El circuito a 70 kilovoltios que alimenta el transformador de 4 MVA, de potencia se protegerá por medio de un interruptor tripolar de 600 A. de intensidad nominal y 1.500 MVA, de capacidad de ruptura; para la protección de salidas a 15 kilovoltios se instalarán interruptores tripolares de 400 A. de intensidad nominal y 250 MVA, de capacidad de corte.

Se dotará a la subestación de todos los elementos necesarios de control, mando, maniobra, protección y medida, así como los servicios auxiliares propios de la subestación.

La finalidad de esta instalación es aumentar las disponibilidades de energía eléctrica de la zona donde va a ser establecida.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones Generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de quince meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la mencionada subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Badajoz comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Badajoz de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1964.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Badajoz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 28 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Justo de las Dorigas (Oviedo).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de febrero de 1960 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Justo de las Dorigas (Oviedo).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1960, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Justo de las Dorigas (Oviedo). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Justo de las Dorigas (Oviedo), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de febrero de 1960.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria el despedregado y el acondicionamiento de caminos de servicio, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecuciones de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Despedregado. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1964; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1965.

Obras: Acondicionamiento de caminos de servicio. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1964; terminación de las obras, 1 de noviembre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 28 de septiembre de 1964 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villa del Campo (Cáceres).*

Ilmos Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1963, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villa del Campo (Cáceres).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villa del Campo (Cáceres). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Villa del Campo (Cáceres), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos principales. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1964; terminación de las obras, 1 de octubre de 1965.

Obras: Red de saneamiento. Fechas límites: Presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1964; terminación de las obras, 1 de octubre de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1964.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.